

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

Gobierno Civil

**Agricultura
CIRCULAR**

Debiendo procederse por la Dirección general de Agricultura, á la rectificación anual de la lista oficial de los Establecimientos de horticultura y floricultura que en España se dedican al comercio de plantas vivas, se hace necesario que los Alcaldes previo informe de los dueños de los referidos Establecimientos remitan á las oficinas del Servicio Agronómico en el término de ocho días, una relación detallada de las fincas destinadas á tal objeto, expresando la superficie y clase de cultivo, así como la condición indispensable de no cultivarse la vid á distancia menor de 20 metros de los expresados Establecimientos, debiendo tenerse en cuenta que una vez publicada la relación general no puede adicionarse Establecimiento alguno por haberlo prohibido el convenio internacional de Berna.

Logroño 23 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

Estadística Agrícola

Habiéndose remitido á todos los Ayuntamientos de la provincia, un interrogatorio sobre el estado de producción de cereales y leguminosas en el presente año, para que se hagan constar las cifras estadísticas respectivas en cada pueblo, es preciso que en el plazo de diez días sean devueltos á las oficinas del Servicio Agronómico, los referidos interrogatorios debidamente cumplimentados.

Logroño 23 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre en cuyo día tendrá lugar el ingreso

en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados, debiendo prevenir á V. que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministro de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

P. C., A. LÓPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

1.º Sr.: Ni la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, ni la de 31 de Julio de 1904 y demás

disposiciones que en aquélla se citan, fueron dictadas taxativamente para las Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias, que tienen su organización general y reglamentos especiales para cada Escuela. Esto no obstante, como en los casos que á esta especialidad no se oponen, ó que en ella no están previstos, se viene aplicando como derecho supletorio lo legislado para los Institutos de segunda enseñanza, ha podido entenderse que la reforma de 8 de Abril transcendía á las Escuelas artístico-industriales, y alguna de ellas se ha visto obligada á consultar á este Ministerio acerca de las peticiones formuladas por los alumnos que quieren simultanear enseñanzas de distintos peritajes ó de dos grupos diversos dentro del peritaje mismo.

Para que en todas las Escuelas se aplique igual criterio á casos iguales, y no resulten más favorecidos los alumnos de una que los de cualquier otra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las matriculas y exámenes oficiales y libres se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Suprimida por la citada Real orden de 8 de Abril la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, podrán los alumnos oficiales de Escuelas superiores é elementales de Artes, Industrias, etc., simultanear con las asignaturas de un grupo, dentro de cada peritaje ó de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales no hubieren sido examinados ó aprobados; pero el cuadro de horas se establecerá como mejor convenga para la enseñanza normal de cada curso, atendiendo á la compatibilidad y acertada combinación de las asignaturas que comprende.

Segunda. Sigue autorizada, como ya lo estaba, la matrícula oficial sin validez académica en cualquier asignatura de las que se cursan en las respectivas Escuelas.

Tercera. Los alumnos libres podrán solicitar matrícula y examen de las asignaturas que les convega; pero considerando que la derogación expresa y limitada de los párrafos 2.º y 3.º del ci-

tado art. 7.º implica que persiste la vigencia del párrafo 1.º, tanto los alumnos libres como los oficiales matriculados en asignaturas de diversos grupos, se sujetarán al orden de prelación establecido para los exámenes en los respectivos reglamentos.

Cuarta. Dentro de un mismo curso y de un mismo peritaje no podrán los alumnos de las Escuelas superiores de Industrias cursar oficialmente algunas asignaturas y libremente otras.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, los alumnos que hayan cursado y aprobado las asignaturas del primero y segundo curso comunes á las enseñanzas de Peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc., podrán para el tercer curso matricularse como alumnos oficiales de su respectivo peritaje, y como libre de otro, puesto que se trata ya de enseñanzas distintas.

Sexta. Salvas las aclaraciones que quedan hechas, y mientras otra cosa no se disponga, continúan en todo su vigor la reglamentación general de las Escuelas de Artes é Industrias y los reglamentos especiales aprobados por los respectivos Reales decretos.

Séptima. El restablecimiento de preceptos contenidos en los decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874 hace muy oportuno el recuerdo y conveniente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1868, que dice así:

«Art. 9.º Los Profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Audiencia provincial de Logroño

1435

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Domingo Prado y otro.	Homicidio.	23 y 24 Octubre
Pedro Soto.	íd.	25 id.
José Rubio Merino y otros.	íd.	26, 27 y 28 id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Bernardo Armas	Alesanco
" Fructuoso Gutiérrez	Id.
" Apolinar Moreno Moreno	Anguiano
" Juan Moreno Garcia	Id.
" Vicente Martínez Alonso	Arenzana de Abajo
" Félix Vélez Guinea	Arenzana de Arriba
" Simeón Glera Navarro	Azofra
" Manuel Martínez Sáenz	Badarán
" Faustino Zangróniz Espiga	Baños de río Tobía
" Juan Olave Garcia	Brieba
" Segundo Matute Moreno	Cañas
" Domingo Martínez Martínez	Cordovín
" Francisco Lobato Urbina	Hormilla
" Donato Arnáiz Elizalde	Huércanos
" Gregorio Bano Morga	Id.
" Santiago Fernández Untoria	Manjarrés
" José Oca Puras	Nájera
" Gabriel Carranzas	Id.
" Matías Hervías Lacalle	Id.
" Idefonso Oteo	Pedroso
<i>Capacidades</i>	
Don Pascual Diez Arciniega	Alesanco
" Gregorio Olarte Jiménez	Alesón
" Cirilo Salinas Garcia	Arenzana de Abajo
" Domingo Corcuera Rojo	Azofra
" Antero Arambarri Martínez	Badarán.
" Clemente González Grijalba	Id.
" Juan Muñoz Berrit	Brieba
" Victor Llorena Alonso	Canillas
" Dionisio Matute González	Cañas
" Benito Matute Esteban	Huércanos
" Juan Espinosa Garcia	Mansilla
" Anselmo Pérez	Pedroso
" Ladislao Ibáñez Fernández	Tricio
" Victoriano Alegria Hernáiz	Id.
" Salustiano Rubio Fernández	Villar de Torre
" Bernardo Herreros Pablo	Villavelayo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Baldomero Marquinez	Logroño
" Gervasio Pisón Ruiz	Id.
" Enrique Santos Moraza	Id.
" Ramón Sáenz	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Alejandro Michel Osma	Logroño
" Guillermo Muro	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del jurado expedido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.—P. I.; Licenciado, Mario A.—V.º B.º: El Presidente, Parga.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 23

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. Antonio Carpinell Martorell	Capitán	356 80
D. Casto Rodríguez Lemús	Id.	62 50
D. Manuel Coyduras Font	Primer Teniente	375 "
D. Luis González Aristorena	Segundo idem	223 30
Lorenzo Sanz Mailé	Soldado	7 55
Calixto Tomás Fambel	Id.	147 "
Salvador Puignan Cerominas	Id.	132 80
Florencio López Utrera	Id.	140 20
Domingo Estela Trencó	Id.	126 30
José García Escobar	Id.	12 35
Manuel Pascual Rius	Id.	155 "
Manuel Artal Martín	Id.	156 80
Manuel Malfeito Pozas	Id.	347 35
Cecilio Redondo Aliaga	Id.	185 75
Félix Costán Castarlens	Id.	122 20
Isidro Canals Guardiola	Id.	66 85
José Cabada Otero	Id.	23 35
Francisco Valero Caballero	Id.	172 80
Juan Bou Salsona	Id.	69 20
Francisco Planas Gisbert	Id.	216 55
Leocadio Viejo Alvarez	Id.	158 35
Francisco Bosch Benlloch	Id.	97 60
Alejandro Mendieta Prieto	Id.	111 90
Pedro Montalá Petit	Id.	198 75
Pedro Vila Prat	Id.	91 50
Pedro Ventura Morte	Id.	38 50
Higinio Capdevila Luis	Id.	326 90
Francisco Sánchez Maldonado	Id.	80 70
Francisco González Azcúé	Id.	22 45
José Monserrat Fabrè	Id.	319 60
Luis Vaquero de las Heras	Id.	99 60
Ramón Serra Carreras	Id.	80 40
Claudio Flores Carcia	Id.	155 90
Ramón Pagés Aluja	Id.	202 30
José Jordá Planellas	Id.	180 30
Enrique Parcel Miralles	Id.	355 70
Joaquín Pujol Poch	Id.	228 80
Eusebio Velázquez Leonardo	Id.	142 10
Basilio Rodríguez Alcoba	Id.	178 35
Luis Maeso Díez	Id.	41 50
Juan Cortina Borrell	Id.	345 60
Agustín Barquet Musóns	Id.	368 65
Antonio Loira Posada	Id.	10 60
Juan Astoldra Iriarte	Id.	169 45
Agustín Badja Llisá	Id.	136 90
Pedro Solé Solá	Id.	52 95
Ramón Oliva Salas	Id.	281 80
Manuel Chica Morales	Id.	270 20
Juan Pons Beltrán	Id.	150 80
Francisco Ferrer Tendes	Id.	245 15
Juan Giné Valdeperes	Id.	187 85
José Faig Nou	Id.	255 55
Juan Olive Casanellas	Id.	158 40
Antonio García Carvajal	Id.	211 55
José Marqués Bardalló	Id.	190 55
José Domínguez Pintor	Id.	181 30
Manuel Ramos Gómez	Id.	282 85
Enrique Tramunt Rivas	Id.	217 55
Fructuoso Artero Gascón	Id.	150 45
Modesto Moreno Santos	Id.	194 20
Enrique Arambul Alcodori	Id.	93 40
Manuel Sanz Luna	Id.	206 60
Esteban Canc Calzas	Id.	201 55
Francisco Torrellas Vallis	Id.	64 55

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Francisco Hernández Hernández	Soldado	73 95
Gregorio Azoyo Alquizábar	Id.	142 60
Domingo Bengochea Begustín	Id.	127 95
Juan Zetier Madarieta	Id.	152 15
Juan Maspoch Reig	Id.	245 10
Lorenzo Mesano P. rea.	Id.	145 63
Pedro Bruguero Codina	Id.	60 65
Manuel García Mejino	Id.	336 10
Francisco González Cardona	Id.	124 85
Ramón Fonet Cervelló	Id.	174 65
Ramón Ecciabarrena Garmendia	Id.	121 35
José Aparicio Ramírez	Id.	71 "
José Malabechoverría Arrate	Id.	121 10
Juan Marcos Salazar	Id.	358 75
José Garmendia Estrada	Id.	152 10
José Sánchez Solís	Id.	123 75
Ambrosio Guimerá Fúster	Id.	275 65
José Cabezón Santos	Id.	149 60
José Pacheco Pacheco	Id.	106 65
Francisco García Jareño	Id.	103 40
Alejo Chamorro Santos	Id.	216 55
Laureano Pérez Sánchez	Id.	123 75
Claudio Rodríguez Carrillo	Id.	92 15
Jaime Beltrán Bou	Id.	60 10
Valentín Mateos Fernández	Id.	185 10
Ginés Navarro Sánchez	Id.	92 05
Norberto Vila Vila	Id.	297 65
Pablo Izurza Segarra	Id.	97 05
Manuel Arrayos Parreño	Id.	374 55
Ricardo Doblado Becerro	Id.	163 05
Domingo Bertomeu Pla	Id.	102 35
Joaquín Guardia Griño	Id.	140 95
Domingo García Santiago	Id.	274 75
Juan García Santiago	Id.	111 75
Vicente Sebastián Pérez	Id.	37 95
José Sargatal Domenech	Id.	261 55
Antonio Sánchez Lotres	Id.	200 25
Daniel Ollé Ollé	Id.	108 95
Cristóbal Garriga Gelis	Id.	192 10
Pascual Barañana Lacanda	Id.	170 70
Victoriano Martín Maderuelo	Id.	72 05
José Casanova Hernández	Id.	163 20
Luis Casares García	Id.	173 50
Juan Portolés Fúster	Id.	274 75
Enrique Sánchez Diago	Id.	83 85
Antonio Jordán Botella	Id.	247 85
Marcos Puig Prats	Id.	29 30
Manuel Larig Barquín	Id.	142 "
José Domingo Aymerich	Id.	447 90
Toribio Goiri Rola	Id.	271 45
Julián Zabala Izaguirre	Id.	203 75
D. Rafael Hidalgo Salas	Oficial primero	2513 "
D. José García Restrebadó	Id. segundo	900 "
Francisco Galán Morales	Soldado	1 15
Carlos Sola Sáez	Id.	934 35
Gregorio Villarrubia Nieto	Id.	532 95
José Cáceres Gómez	Id.	165 90
Manuel Ahumada González	Id.	873 65
Miguel Sánchez Cañas	Id.	550 65
Primitivo Sánchez Burgos	Id.	786 95
Martín Corral Soría	Id.	2 "
Jacinto Suárez García	Id.	907 35
Manuel Diana Rabay	Maestro Armero	1389 75
Salvador Mulio Oriola	Soldado	236 15
Antonio Pérez Murillo	Id.	292 55
José Picón Díaz	Id.	44 05
Alfonso Pérez Ramírez	Id.	1109 55
Francisco Ortigas López	Id.	440 65
Manuel Lomana Sáez	Id.	608 05
Miguel Albornoz Eligio	Id.	76 80
D. Antonio Barrios Bueno	Segundo Teniente	61 20
D. Guillermo Morena Cristóbal	Primer Teniente	1254 30
D. Reinaldo Gujjarro Sáez	Teniente Coronel	288 94
D. Manuel Pérez Martínez	Capitán	266 60
Doroteo Rivera Moreno	Soldado	584 46
Jaime Cifré Jonat	Id.	52 28
José Palma Peral	Id.	335 12
Fermín López Quiñones	Oficial herrador	642 25
José Mompó Mompó	Artillero	490 30
Manuel Alvarez Charco	Id.	351 50
D. Msteeo Pardo Tatay	Segundo Teniente	1019 20
D. Francisco Cerón y Cuervo	Comandante	1228 35
D. Antonio Briones Martín	Segundo Teniente	36 15

(Se continuará.)

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE
LOGROÑO**

Matricula para el curso de 1905 á 1906.

1438

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, estará abierta durante los días no feriados de las nueve á las trece horas, la matricula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial en la Secretaria de este Instituto, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes estará abierta durante las horas citadas la matricula para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el periodo señalado

á cada una, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre, con matricula extraordinaria, esto es pagando dobles derechos.

Para que á un pretendiente le sea concedida la matricula ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión á la matricula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura 4 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos para los estudios de segunda enseñanza, y 12 pesetas y 50 céntimos como pago del primer plazo, para los del Magisterio y un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura, más 2 pesetas por cada asignatura suelta, con su correspondiente timbre móvil.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en alguna de las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra y certificación de nacimiento del Registro civil, y en el caso de tener aprobado éste, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Agosto de 1905.
—El Secretario, Roque Cillero.

Anuncio Oficial

NAVAJÚN

1436

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, en esta Secretaria queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Navajún 21 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, Bernardo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1428

Año de 1905

Mes de Agosto

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8540 25	"	"	38	14	100	"	138	14
2.º Policía de seguridad.	3228 80	"	"	8	"	"	"	8	"
3.º Policía urbana y rural.	7216 05	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	900 "	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	4425 "	5	"	"	"	50	"	55	"
6.º Obras públicas..	1100 "	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	9951 47	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	26582 76	5105	06	1960	25	70	"	7135	31
10. Obras de nueva construcción.	11638 "	"	"	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos..	1200 "	"	"	139	"	100	"	239	"
12. Ampliación..	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	74782 33	5110	06	2145	39	320	"	7575	45

Nájera 9 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Víctor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Aprobada en sesión de 14 del corriente.

Nájera 17 de Agosto de 1905.—El Secretario, Eduardo Sotes.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.